



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

COLEGIO ACADEMICO

**SESION NUMERO 180
17 DE DICIEMBRE DE 1996
ACTA DE LA SESION**

Presidente: Dr. Julio Rubio Oca

Secretaria: M. en C. Magdalena Fresán Orozco

En la Sala del Consejo Académico de la Unidad Xochimilco, a las 16:35 horas del día 17 de diciembre de 1996, inició la Sesión Número 180 del Colegio Académico.

1. LISTA DE ASISTENCIA.

La Secretaria del Colegio pasó lista de asistencia e informó la presencia de 26 miembros.

Se declaró la existencia de quórum.

2. APROBACION, EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DIA.

El Presidente del Colegio sometió a consideración el Orden del Día y sin observaciones fue aprobado por unanimidad.

ACUERDO 180.1

Aprobación del Orden del Día.

3. APROBACION, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESION NUMERO 176 CELEBRADA EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1996.

Ante el comentario de que en el acta referida al rubro, se habla de incluir en una próxima sesión del Colegio, la discusión sobre la problemática de cinco profesores de la Unidad Iztapalapa, el Presidente del Colegio aclaró que se estaba en espera de recibir el dictamen del Consejo Académico de dicha Unidad para proceder en consecuencia.

Sin más comentarios, por 24 votos a favor y 1 abstención se aprobó el acta referida al rubro.

ACUERDO 180.2

Aprobación del Acta de la Sesión Número 176 celebrada el día 23 de septiembre de 1996.

4. INFORMACION DEL DICTAMEN SOBRE EL PROGRAMA DE INVESTIGACION “ESTUDIOS METROPOLITANOS” QUE PRESENTA EL GRUPO DE ASESORES TECNICOS DESIGNADOS PARA TAL EFECTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DEL REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE INVESTIGACION.

Tal como lo establece la legislación, explicó el Presidente, una vez aprobado por el Colegio Académico el programa de investigación “Estudios Metropolitanos”, fue enviado a un grupo de asesores técnicos, integrado conforme a la reglamentación, el cual trabajó durante algunas semanas e incluso, para aclarar algunos aspectos, se entrevistó con los profesores que sustentan la propuesta, a quienes les solicitaron precisar la manera de fomentar la convergencia disciplinaria, además de articular los esfuerzos de los diferentes grupos de investigación de las tres unidades.

Ante esa situación, los profesores corrigieron la propuesta del programa y, una vez satisfechos los requerimientos del grupo de asesores, éste dictaminó favorablemente. Así, conforme a lo previsto, una vez recibido el dictamen procede informar al Colegio sobre el mismo.

El por su parte, informó, se reunió con algunos miembros de los diferentes grupos participantes en el programa, con el objeto de darles a conocer el dictamen de los asesores técnicos, así como las inquietudes que había, pero sobre todo, para fomentar un estrecho seguimiento y vigilancia que propicie la articulación de los intereses y objetivos para construir verdaderos programas de colaboración entre los profesores/investigadores de las diferentes unidades.

El programa, indicó, se pondrá en operación a partir de la primera semana de enero de 1997 y los mismos profesores serán quienes definan la metodología correspondiente para llevarla a cabo.

Sin comentarios se dio por recibida la información correspondiente a este dictamen.

5. INFORMACION DE LAS MODIFICACIONES A LOS CRITERIOS PARA ESTABLECER EL NUMERO DE HORAS DE ACTIVIDAD DOCENTE FRENTE A GRUPO, DE LA DIVISION DE CIENCIAS BASICAS E INGENIERIA DE LA UNIDAD AZCAPOTZALCO, CON BASE EN EL ARTICULO 274-11 BIS DEL REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCION Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADEMICO.

En la Sesión 169 del Colegio Académico, recordó el Presidente, este órgano colegiado emitió un conjunto de recomendaciones a los consejos divisionales para revisar y modificar, en su caso, algunos de los criterios aplicados para la asignación de horas de actividad docente frente a grupo, relacionados con la

Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente y, en ese sentido, dijo, la División de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Unidad Azcapotzalco es la primera en responder a dichas recomendaciones.

En tal virtud, se solicitó a la Directora de la misma hacer una breve reseña de las modificaciones, quien informó que el acuerdo del Colegio Académico correspondiente, fue sometido a la consideración del Consejo Divisional y como resultado se modificaron algunos de los criterios aprobados con anterioridad por dicho Consejo; estos cambios respondieron básicamente a tres elementos de juicio: 1) El análisis del acuerdo 169.8 del Colegio Académico; 2) Los cambios registrados en los planes y programas de estudio y, 3) La reflexión sobre el impacto que tuvieron los criterios en el otorgamiento de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente del personal académico en los dos periodos anteriores.

Estos elementos de juicio, precisó, así como las modificaciones realizadas, se explican detalladamente en la Exposición de Motivos presentada al Colegio, la cual leyó y, en resumen, indicó que las modificaciones más importantes fueron, por un lado, la supresión del punto 6 del Anexo I, correspondiente a la impartición de cursos en el Sistema de Aprendizaje Individualizado y, por el otro, los cambios en la asignación de horas frente a grupo a los profesores que imparten cursos en la maestría, donde se les compromete a dar por lo menos un curso en licenciatura para poder acceder a la mencionada beca.

Sin comentarios al respecto, se dio por recibida la información.

6. PRESENTACION DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE CIENCIAS BIOLOGICAS, DE CIENCIAS

SOCIALES, DE CIENCIAS DE LA SALUD, DE HUMANIDADES, DE CIENCIAS BASICAS, DE CIENCIAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS Y DE INGENIERIA.

El Presidente del Colegio puso a consideración los informes de actividades de cada una de las comisiones dictaminadoras señaladas al rubro.

En lo particular, no se hicieron observaciones; sin embargo, en lo general, se recordó, una de las cuestiones discutidas en sesiones anteriores, fue que los informes de las dictaminadoras son muy cuantitativos y poco cualitativos, aspecto atendido por la Comisión Dictaminadora de Recursos, pues cuando entregó su informe, se notó el esfuerzo realizado para tratar de presentar un informe donde no sólo se señalaba el número de casos atendidos, sino que le dio un cariz más cualitativo.

Al respecto, se comentó, uno de los principales puntos tratados en las reuniones con los presidentes y secretarios, tanto de las dictaminadoras de área como de la Comisión Dictaminadora de Recursos, fue el de procurar corregir algunos aspectos institucionales relacionados con el funcionamiento de las dictaminadoras, de los cuales uno primordial es propiciar que las dictaminadoras informen de manera más amplia acerca de sus trabajos y dictámenes.

De hecho, al revisar los oficios entregados en esta ocasión, pueden observarse mayores comentarios, porque precisamente la tendencia es que el Colegio reciba informes más documentados. No obstante, se insistirá a las dictaminadoras para que en los próximos informes, señalen de manera más detallada las dificultades enfrentadas en la dictaminación.

Sin más observaciones se dieron por recibidos los informes.

7. **DESIGNACION, EN SU CASO, DE UN MIEMBRO PARA LA COMISION DE POLITICAS OPERACIONALES ENCARGADA DE DICTAMINAR SOBRE LOS PUNTOS 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 Y 3.7 DEL PLAN DE TRABAJO DEL COLEGIO ACADEMICO, EN SUSTITUCION DE LA SRITA. ERIKA ALEJANDRA HUERTA GARCIA QUIEN DEJO DE SER REPRESENTANTE ANTE EL COLEGIO ACADEMICO.**

Después de leer los nombres de los actuales miembros de la Comisión señalada al rubro, se puso a consideración del Colegio Académico la propuesta de designar el miembro faltante o reducir a ocho el número de integrantes. Al respecto, se consideró importante continuar con el mismo número de personas.

En tal virtud, el Sr. Zara se autoproponió para ser miembro de la Comisión y sin observaciones, la propuesta fue aprobada por unanimidad.

ACUERDO 180.3

Designación del Sr. Raphael Efrem Zara Seglin, representante de los alumnos de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud de la Unidad Xochimilco, como miembro de la Comisión de Políticas Operacionales encargada de dictaminar sobre los puntos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7 del plan de trabajo del Colegio Académico, en sustitución de la Srta. Erika Alejandra Huerta García, quien dejó de ser representante ante el Colegio Académico.

8. **DESIGNACION, EN SU CASO, DE UN MIEMBRO PARA LA COMISION DE UNIFICACION ENCARGADA DE DICTAMINAR SOBRE LOS PUNTOS 5.1, 5.2 Y 5.3 DEL PLAN DE TRABAJO DEL COLEGIO ACADEMICO, EN SUSTITUCION DE LA SRITA. ERIKA ALEJANDRA HUERTA GARCIA, QUIEN DEJO DE SER REPRESENTANTE ANTE EL COLEGIO ACADEMICO.**

Se propuso al Sr. Zara como miembro de la Comisión de Unificación y sin comentarios, la propuesta se aprobó por unanimidad.

ACUERDO 180.4

Designación del Sr. Raphael Efrem Zara Seglin, representante de los alumnos de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud de la Unidad Xochimilco, como miembro de la Comisión de Unificación encargada de dictaminar sobre los puntos 5.1, 5.2 y 5.3 del plan de trabajo del Colegio Académico, en sustitución de la Srita. Erika Alejandra Huerta García, quien dejó de ser representante ante el Colegio Académico.

9. **DESIGNACION, EN SU CASO, DE UN MIEMBRO PARA LA COMISION ENCARGADA DE ANALIZAR EN FORMA INTEGRAL EL SISTEMA DE DICTAMINACION Y PROPONER, EN SU CASO, MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS SOBRE EL PROCESO DE INTEGRACION DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS, ASI COMO EMITIR CRITERIOS Y PRECISAR ALGUNAS DISPOSICIONES VINCULADAS CON SUS COMPETENCIAS, CON ENFASIS ESPECIAL EN LOS CRITERIOS DE DICTAMINACION, EN SUSTITUCION DEL SR. ANDRES NORBERTO GARCIA-REPPER FAVILA, POR HABER DEJADO DE ASISTIR A TRES REUNIONES CONSECUTIVAS A LA COMISION REFERIDA.**

Como miembro de la Comisión señalada al rubro, se propuso a la Srita. Becerril y sin comentarios, la propuesta fue aprobada por unanimidad.

ACUERDO 180.5

Designación de la Srita. Rosa Elena Nuria Becerril Cortés, representante de los alumnos de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud de la Unidad Iztapalapa, como miembro de la comisión encargada de analizar en forma integral el sistema de dictaminación y proponer, en su caso, modificaciones reglamentarias sobre el proceso de integración de las comisiones dictaminadoras y el funcionamiento de las mismas, así como emitir criterios y precisar algunas disposiciones vinculadas con sus competencias, con énfasis especial en los criterios de dictaminación, en sustitución del Sr. Andrés Norberto García-Repper Favila, por haber dejado de asistir a tres reuniones consecutivas a la Comisión referida.

- 10. AUTORIZACION DE UNA PRORROGA PARA QUE PRESENTE SU DICTAMEN LA COMISION DE POLITICAS OPERACIONALES ENCARGADA DE DICTAMINAR SOBRE LOS PUNTOS 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 Y 3.7 DEL PLAN DE TRABAJO DEL COLEGIO ACADEMICO.**

Dado que el plazo venció dos días antes de realizar esta sesión, se aclaró, procedía autorizar un nuevo plazo para que esta Comisión presente su dictamen. La fecha límite propuesta fue el 30 de marzo de 1997 y sin observaciones se aprobó por unanimidad.

ACUERDO 180.6

Autorización de un nuevo plazo para que presente su dictamen la Comisión de Políticas Operacionales encargada de dictaminar sobre los puntos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7 del plan de trabajo del Colegio Académico, fijándose como fecha límite el 30 de marzo de 1997.

- 11. AUTORIZACION DE UNA PRORROGA PARA QUE PRESENTE SU DICTAMEN LA COMISION DE UNIFICACION ENCARGADA DE DICTAMINAR SOBRE LOS PUNTOS 5.1, 5.2 Y 5.3 DEL PLAN DE TRABAJO DEL COLEGIO ACADEMICO.**

La misma aclaración se hizo para el caso de la Comisión de Unificación y también se propuso como fecha límite para presentar su dictamen, el día 30 de marzo de 1997. Sin observaciones, la propuesta fue aprobada por unanimidad.

ACUERDO 180.7

Autorización de un nuevo plazo para que presente su dictamen la Comisión de Unificación encargada de dictaminar sobre los puntos 5.1, 5.2 y 5.3 del plan de trabajo del Colegio Académico, fijándose como fecha límite el 30 de marzo de 1997.

- 12. INTEGRACION DE UNA COMISION ENCARGADA DE REVISAR EL ACUERDO 27.5 DEL COLEGIO ACADEMICO Y, EN SU CASO, PROPONER LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES.**

La inclusión de este punto, indicó el Presidente, fue con el objeto de atender la inquietud externada por algunos miembros del Colegio Académico, en cuanto a revisar el Acuerdo 27.5 de este órgano colegiado, relativo a las características de síntesis que deben contener las actas de las sesiones del Colegio, del cual se les envió una copia junto con los documentos para esta sesión.

Dado que se trata de un acuerdo sencillo y por el número de comisiones actualmente en función, propuso integrar una comisión sólo con tres miembros; un órgano personal, un representante del personal académico y uno de los alumnos.

La propuesta se puso a consideración del Colegio y fue aprobada por unanimidad.

De esa forma, por los órganos personales se propuso al Lic. Jacobo y por el personal académico a la Dra. Revueltas. Ambas propuestas se aprobaron por unanimidad, respectivamente.

En el caso de los alumnos, los colegiados propuestos fueron el Sr. García-Repper y el Sr. Ballesteros; el primero recibió 14 votos y el segundo, 11.

En cuanto a los asesores, en principio se sugirió que no hubiera asesores, pero en vista de no haberse incluido un representante de los trabajadores administrativos en la parte de los miembros de la Comisión, se consideró oportuno nombrarlo como asesor. Esta propuesta se aprobó por unanimidad.

En tal virtud, se propuso al Lic. Méndez y la propuesta fue aprobada por unanimidad.

Como mandato, la redacción sugerida fue la misma del punto en cuestión: "Revisar el Acuerdo 27.5 del Colegio Académico y, en su caso, proponer las adecuaciones correspondientes". La propuesta fue aprobada por unanimidad.

Por unanimidad se aprobó como fecha límite para presentar el dictamen, el 30 de marzo de 1997.

ACUERDO 180.8

Integración de una Comisión encargada de revisar el Acuerdo 27.5 del Colegio Académico y, en su caso, proponer las adecuaciones correspondientes.

La Comisión quedó integrada como sigue:

Miembros:

| | |
|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Lic. Edmundo Jacobo Molina | Rector de la Unidad Azcapotzalco. |
| Dra. Andrea Revueltas Peralta | Representante del personal académico de la División de Ciencias Sociales y Humanidades, Unidad Xochimilco. |
| Sr. Andrés Norberto García-Repper Favila | Representante de los alumnos de la División de Ciencias Sociales y Humanidades, Unidad Azcapotzalco. |

Asesores:

| | |
|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Lic. Germán Méndez Lugo | Representante de los trabajadores administrativos, Unidad Xochimilco. |
| Mtra. Yolanda Legorreta Carranza | Abogada General. |

Se fijó como fecha límite para presentar el dictamen el 30 de marzo de 1997.

13. ASUNTOS GENERALES.

A solicitud del M. en C. Hernández, se concedió la palabra al Mtro. Luis Niño de Rivera.

MTRO. NIÑO DE RIVERA.- Señaló haber repartido entre los colegiados copia de un documento entregado a la Secretaría General con fecha 5 de agosto de 1996, en virtud de que hasta ese momento no se había distribuido como lo solicitó. El asunto contenido en el mismo, dijo, es de suma importancia para la vida de la Universidad pues en éste sostiene su hipótesis de existir intervención de órganos personales en la dictaminación de los productos de trabajo de los profesores de esta casa de estudios.

Dicha hipótesis, dijo, la sustenta a partir de la posición planteada por la Abogada General en su oficio AG.447.96, dirigido a un miembro de la Comisión Dictaminadora del Area de Ingeniería, cuya copia forma parte del documento entregado y en donde se establecen dos planteamientos:

Por una parte, alude a lo establecido en el apartado 2.3.4 de la Exposición de Motivos del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, en cuanto al calificativo de "definitivo" que en los dictámenes emitidos por las comisiones dictaminadoras, significa "inimpugnables" o "no recurribles" y, en consecuencia, no hay forma legal de modificarlos o revocarlos. En ese sentido, si un dictamen, no fue recurrido en el plazo reglamentario previsto o, en su caso, si el recurso fue resuelto, la resolución adquiere el carácter de "definitiva".

Por la otra, indica que, si el recurso se presenta en un periodo posterior al de las solicitudes de promoción, de beca a la permanencia y de estímulo a la docencia e investigación, es factible variar el puntaje, en virtud de tratarse de nuevas

solicitudes, de que a la fecha de presentación de las mismas ya se habían modificado los criterios de dictaminación y de que, el dictamen recaído en la solicitud de promoción, se mantiene intacto. Por último, aclara que “podría surgir la inquietud de una afectación de derechos, por lo que le reitero, mientras no se modifique una resolución que ha adquirido el valor de cosa juzgada, tal afectación no se presenta en nuevas solicitudes”.

Con base en el oficio antes mencionado, presentó junto con cuatro profesores más, un recurso de inconformidad ante la Comisión Dictaminadora de Recursos, por violación al procedimiento y en donde establecen que tanto la Presidenta de la Comisión Dictaminadora del Área de Ingeniería como un miembro de la misma, les manifestaron en una reunión pública que habían sido objeto de presiones por parte de diversos órganos personales de la Universidad con el objeto de que modificaran sus dictámenes, esto como consecuencia del proceso de rescisión que sufrieron hacía, aproximadamente, un año.

La Comisión Dictaminadora de Recursos debía emitir, en los términos legales, una resolución de procedencia o improcedencia del recurso de inconformidad interpuesto y, hasta la fecha, no ha cumplido, precedente que calificó de delicado.

Si bien en esta Universidad, dijo, se estableció como un planteamiento fundamental la independencia de los procesos de dictaminación con respecto a los órganos de gobierno institucionales, esto, al menos en el caso de los cinco profesores, no ha ocurrido pues podría probar que hay una influencia directa de diversos órganos personales en las comisiones dictaminadoras, al haber modificado justamente un criterio fundamental sobre productos de trabajo calificados y dictaminados.

Respecto de la interpretación de la Abogada General emitida en el oficio anteriormente citado, lo consideró como un precedente grave porque significaba que una nueva solicitud podría dictaminarse con los mismos productos de trabajo dándoles un valor diferente. Esto origina las siguientes preguntas: ¿qué es lo que califican las comisiones dictaminadoras?, ¿los productos de trabajo que realizan los profesores o a la persona?, lo cual según el oficio aludido, una posible respuesta es que califican los productos de trabajo, pero en este caso también a los profesores.

Decidieron presentar este asunto al Colegio Académico, porque es importante dar una respuesta a lo sucedido con los profesores que se pretendió rescindir; porque de forma sistemática continúa la política de hostigamiento en su contra pues no pueden ejercer el presupuesto asignado a su Área, se les niegan viajes y viáticos; le suspendieron, sin razón alguna, el pago de las becas a las cuales tenía derecho y fue, a partir de varias solicitudes presentadas ante la Secretaría General, como se le reintegró el pago de once meses por este concepto.

Por todo lo anterior, manifestó, este asunto iniciado en diciembre de 1995, no ha concluido pues lo antes expuesto se ha discutido ampliamente con el Rector de la Unidad Iztapalapa y según sus manifestaciones, es obvio que para él y el Director de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería de esa Unidad, esos cinco profesores siguen siendo culpables. Lo curioso, señaló, es que ninguno de los funcionarios que administran la Universidad les han podido decir cuál es el delito que cometieron.

Ante esto, estimó necesario referirse al Informe de Actividades del Director de Ciencias Básicas e Ingeniería correspondiente a 1995, sobre el cual cuestionó se mencionara como un logro la producción académica de distinguidos profesores de

esa División, cuya honorabilidad no está en tela de juicio pero quienes sí pueden viajar a diferentes partes del mundo con un artículo solamente, mientras que a ellos aún se les señala culpables de algo que no está claro, pues en esa ocasión se les acusó de haber causado a la Universidad daño patrimonial por haber viajado y presentado el mismo trabajo en diferentes congresos; sin embargo, se demostró que otros profesores de la división hacen lo mismo.

Por lo expuesto pidió, a quienes compete, se tome una actitud seria y responsable acerca de esta grave problemática, la cual no han querido enfrentar y que ha trascendido incluso hasta el SNI. Sobre esto, dijo, también tiene una hipótesis y es que, quienes actualmente administran la Universidad, ven en ellos la punta de lanza para una posible modificación a la política de becas y así justificar, por la existencia de problemas serios en los mecanismos de evaluación, una modificación de las estructuras. Si es cierta esta hipótesis, dijo, debía plantearse claramente el problema y enfrentarlo, como ellos lo han hecho a través de diversos planteamientos pues, no es mediante la intervención ante las comisiones dictaminadoras, ni con la suspensión del pago o impidiendo el ejercicio del presupuesto, como se les obligará a claudicar en sus principios.

Por último pidió, por una parte, a los colegiados hicieran un análisis cuidadoso del documento entregado, por la trascendencia que esto pueda tener en la vida universitaria y en los procesos de dictaminación; y, por la otra, tanto al Rector General como al de la Unidad Iztapalapa y al Director de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería de esa Unidad, definan su posición acerca de esta problemática, les señalen claramente el delito que cometieron y se les pruebe y, de no ser así, lo acepten con valentía y se abstengan de molestar su trabajo académico.

En primer lugar, el Presidente del Colegio estimó pertinente aclarar al Colegio Académico que se había mantenido mucha prudencia en el tratamiento de este caso, pero dadas las circunstancias indicó que en efecto, había llegado el momento de atender la petición anterior y dar una respuesta sobre lo que han considerado como fraude académico, de lo cual tienen la documentación que podría mostrarse a este órgano colegiado con el objeto de proporcionarle mayores elementos para entender esta situación.

Por otro lado, le pareció cuestionable que un miembro del personal académico acuda ante el Colegio Académico y haga una serie de denuncias con base en hipótesis solamente, por lo cual pidió al Mtro. Niño de Rivera probara la supuesta intervención de las autoridades en los sistemas de dictaminación, pues al contrario, éstas siempre han mantenido respeto a la autonomía de las comisiones dictaminadoras de la Universidad y no existe relación directa con ellas, más bien el vínculo ha sido de apoyo para que desarrollen mejor su trabajo, pero sin incidir en los procesos de dictaminación.

Ahora bien, informó, la Comisión Dictaminadora del Area de Ingeniería modificó sus criterios de dictaminación en enero 22 de 1996, por tanto no es cierto que esos cambios se hicieran como consecuencia del oficio de la Oficina de la Abogada General de fecha 29 de mayo de 1996.

Por otro lado, dijo que si aún estaba pendiente la resolución de la Comisión Dictaminadora de Recursos, lo único que podía asegurar es que, se han seguido los mecanismos institucionales previstos y dicha Comisión dará respuesta al recurso interpuesto sin la intervención de ningún órgano personal.

Respecto del proceso de rescisión, precisó que quedó sin efecto, y se turnó al Consejo Divisional la problemática detectada dada su competencia de realizar una evaluación desde el punto de vista académico. Dicho órgano colegiado tenía integrada una comisión para evaluar las actividades desarrolladas en el Departamento de Ingeniería Eléctrica y se decidió incorporar el análisis mencionado como parte de su trabajo y cuyo dictamen ya se presentó al Consejo Divisional. Existen otros elementos de juicio como resultado de evaluaciones externas practicadas a la producción académica de este grupo de profesores, por lo que se tomó la decisión de solicitar al Consejo Académico la supresión del área de investigación, petición que está en análisis.

También estimó importante aclarar que con esta situación, no se pretende modificar ningún sistema de becas ni los mecanismos de dictaminación, sobre este aspecto hay una Comisión del Colegio Académico que trabaja con la idea de atender los problemas existentes.

Por último, dijo, no sólo la administración de la Universidad en turno puede, en su caso, responder a los cuestionamientos del Mtro. Niño de Rivera, sino también los órganos colegiados competentes, en particular, el Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería y el Consejo Académico de la Unidad Iztapalapa el cual, reiteró, realiza un análisis profundo de la problemática comentada y, en esa dirección, pidió a los presidentes de dichos órganos hicieran algunas precisiones pues el asunto comentado no está en función de presentar un artículo en diferentes congresos sino de cuestiones de mucho más fondo.

Acto seguido los presidentes de los consejos mencionados proporcionaron mayor información al respecto. Sus intervenciones se sintetizan a continuación.

En primer lugar, ambos negaron enfáticamente haber ejercido o conocer de presión alguna de órganos personales sobre la Comisión Dictaminadora del Área de Ingeniería. En segundo lugar, se informó, el presupuesto para 1996 asignado a ese grupo de profesores lo han ejercido en su totalidad, lo cual podría demostrarse entre otras cuestiones, por los viajes que han hecho. Asimismo y aun cuando el hecho de la suspensión del pago de la beca al Mtro. Niño de Rivera, no tenía relación alguna con el asunto por el que se presentaron al Colegio, se explicaron las circunstancias que motivaron tal suspensión, las cuales fueron totalmente ajenas a la División y como él mismo lo afirmó, le fue restituido.

Además, se aseguró que en ningún momento ha habido actitudes de hostigamiento hacia ese grupo de profesores; de hecho, cuando se presentaron situaciones difíciles, éstas fueron tratadas oportunamente con el Jefe del Departamento para facilitarles, en la medida de lo posible, el trabajo que estaban desarrollando.

Independientemente de cómo se resolvió el proceso de rescisión, se comentó, el punto central está en las faltas cometidas y que en repetidas ocasiones, incluso, públicamente se han señalado, pues no es sólo presentar en congresos, seminarios o simposia el mismo trabajo, sino de publicarlos repetidamente, sin citar los trabajos anteriores y que son prácticamente idénticos, así como haber firmado la cesión de derechos en los lugares donde fue publicado.

A continuación se proyectaron acetatos para demostrar las irregularidades detectadas, en especial, respecto de la producción de este grupo de profesores. Se tomaron como ejemplo dos artículos, pero se informó que según datos de los archivos del Departamento, se trataba de aproximadamente 22 artículos publicados.

El trabajo denominado "A TIME VARYING STEP SIZE NORMALIZED LMS ECHO CANCELER ALGORITHM", presentado por el Dr. Pérez Meana en Adelaida, Australia, en el evento Elicast 94, organizado por el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE); y en cuya carta de invitación se pidió al Dr. Pérez Meana mandara su artículo con fecha límite el 17 de diciembre de 1993, para ser publicado. El trabajo se aceptó y el Dr. Pérez Meana firmó el copyright de la publicación en diciembre 1 de 1993. En la publicación aparecen los siguientes autores: Pérez Meana, Niño de Rivera, Mariko Nakano Miyatake, Fausto Castro Sánchez y Juan Carlos Sánchez García.

En esta cesión de derechos los autores se obligan a no publicar el mismo trabajo en otro lugar y de no reproducirlo, salvo bajo ciertas condiciones otorgadas a empresas, en este caso se proyectó la copia del copyright en donde se aprecian las condiciones con las cuales se ceden los derechos del trabajo antes citado y se dice que quien firma representa a los autores del trabajo y garantiza que el trabajo es original y que excepto por posible material como texto, pasajes, figuras, etc., deben identificar la fuente original del cual fueron tomados y con autorización de los poseedores del copyright anteriores; se especifica que el trabajo puede ser fotocopiado de forma limitada y en todos los casos debe aparecer un sello o anotación clara de que el copyright pertenece a la IEEE. Al final del trabajo se dan las referencias, es decir, los artículos que le preceden, pues es obligatorio mencionar los trabajos que el autor o autores publicaron previamente, sobre el mismo tema.

En este trabajo se propone un cancelador de Ecos de una cierta característica y en el "abstract", que es el resumen del trabajo desarrollado, se advierte claramente como lo reconocen los mismos autores, que a excepción de la función

Alfa, es casi igual al artículo publicado en la revista IEICE Transactions en 1995, mismo que proyectó junto con el copyright firmado. En este artículo, si se observan los pasos desarrollados se advierte que en efecto, la función Alfa es diferente a la anterior porque, de acuerdo con una nota que los mismos profesores acaban de entregar, dicen que la función X era inapropiada para un sistema de cancelación de Ecos; sin embargo, en el trabajo anterior dicha función se propuso, precisamente, para un sistema de cancelación de Ecos. Además, si este artículo fue publicado con posterioridad, al menos debió citarse el trabajo anterior, publicado en 1994 lo cual no se hizo.

Esta es, sin duda una irregularidad a la cual se han referido al presentar y publicar artículos prácticamente iguales, sin siquiera citar el anterior o anteriores pues se trata de una cadena de 22 artículos, lo cual indicó, se aleja de los códigos de ética de la producción académica.

Otra irregularidad es que, tanto en la primera publicación como en la segunda se firmó un copyright con ciertas condiciones, mismas que se mostraron en la proyección pues en el segundo caso no se pueden ceder los derechos de autor ni firmar un nuevo copyright del mismo trabajo para la publicación en diferentes instituciones.

Incluso, para aclarar más el caso, en la segunda cesión de derechos se subrayó la siguiente condición: "El contenido de un manuscrito sometido, no puede ser el mismo de cualquier otro material por cualquiera de los autores que están sometiendo a consideración para publicación en ningún otro lado, y no pueden haber sido publicados anteriormente en ningún otro lado".

Otro ejemplo, es el trabajo presentado en el Congreso Internacional de Electrónica y Comunicaciones en la Universidad de las Américas en Puebla, Pue., en abril de 1993, publicado en español y cuyos autores son los doctores Pérez Meana, Mariko Nakano, Juan Carlos Sánchez, Adriano de Luca y Gonzalo Duchén. Este artículo es parecido a otro publicado en la revista IEEE Transaction and Signal Processing en 1991, y en el cual aparecen como autores sólo el Dr. Pérez Meana y su asesor en Japón, el Profr. Tsujii. Según el abstract correspondiente, algunas partes de la primera publicación son exactamente iguales a la segunda, pero en esta última no aparece el Profr. Suky entre los autores, ni se cita el trabajo publicado previamente con este último.

Es decir, en una secuencia de producción, se deben citar los trabajos anteriores que le dan sustento; en este caso, las autocitas de ninguna manera se ven como autoelogio, sino éstas y todas las referencias previas al trabajo que se publica son importantes en dos aspectos; por un lado, en el proceso de arbitraje para que al evaluarlo se tengan todos los elementos al alcance para distinguir cuáles son las nuevas aportaciones, lo cual es una norma común en el campo de las ciencias básicas y de las ingenierías y, por el otro, para que una vez publicado, el lector también conozca los elementos que le dan sustento al nuevo artículo y los anteriores.

Por otra parte, se aclaró, una cosa es publicar el mismo artículo en las memorias in extenso aunque sea en simposios, como es el caso en cuestión en donde los trabajos quedan sujetos a ciertas reglas, entre otras, la firma del copyright como garantía de su originalidad y que no ha sido publicado previamente y otra cuando son invitados a congresos a impartir conferencias por su reconocimiento sobre los trabajos ya publicados, los cuales no se publican en las memorias de dicho evento, sólo presentan oralmente una síntesis de un conjunto de artículos

publicados previamente, cuyo trabajo puede identificarse con el título de alguno de estos artículos.

Esta diferencia debe entenderse bien porque, en efecto, en la División de Ciencias Básicas e Ingeniería hay profesores que son invitados a varios lugares a dictar la misma conferencia, pero se trata de un resumen de uno de sus trabajos o de la obra desarrollada a lo largo de su trayectoria, lo cual no implica que ese trabajo se haya publicado repetidas veces en las memorias de los diferentes eventos.

Por último y, una vez aclarados estos puntos, se informó sobre la situación que guarda el proceso derivado a partir de la reconsideración de la rescisión laboral por parte del Rector General en la cual, como se señaló anteriormente, se pide al Consejo Divisional analizar la problemática. Entre los acuerdos tomados por dicho consejo está la petición ante el Consejo Académico de la Unidad Iztapalapa de la supresión de las áreas de investigación de Sistema Digitales y de Redes de Comunicación e Interconectividad del Departamento de Ingeniería Eléctrica y, actualmente, una comisión del Consejo Académico realiza un estudio respecto de la procedencia de esta solicitud, cuya primera parte del trabajo consistió en entrevistarse con la comisión del Consejo Divisional que conoció del problema; posteriormente con los miembros de las Areas mencionadas y en una próxima reunión tendrá una entrevista con el Jefe del Departamento para, después de un análisis profundo del resultado de dichas entrevistas, presentar un dictamen al Consejo Académico.

El Presidente del Colegio consideró importante leer el oficio de reconsideración de la rescisión laboral suscrito por la Abogada General por instrucciones del Rector General, porque en el escrito enviado por este grupo de profesores al Secretario

Ejecutivo del Sistema Nacional de Investigadores, se hace referencia a una parte de dicho oficio en los siguientes términos: *“...como usted podrá observar de la lectura de la documentación que se adjunta, en todo momento demostramos que no existía ninguna irregularidad en nuestra producción académica que fuera a la luz de la legislación académica causal de rescisión de la relación laboral con la UAM, el propio Dr. Rubio reconoce este hecho al reconsiderar la acción inicial de rescisión laboral según se desprende del documento citado en el punto tres...”*.

El oficio mencionado dice, en síntesis, lo siguiente:

Por acuerdo del Rector General y en términos de la Cláusula 6 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, se da respuesta al escrito presentado el 8 de enero de 1996, en las oficinas de la Rectoría General, a través del cual solicita la reconsideración de su rescisión laboral decretada a partir del 15 de diciembre de 1995.

Respecto a la afirmación de que el aviso de rescisión es vago y obscuro por no precisarse a qué publicaciones se refiere, la apreciación es incorrecta en virtud de señalarse en el mismo que la rescisión se basa en los hechos asentados en el acta administrativa, en la cual se especifican las características de los artículos considerados en la evaluación, según acuerdo del Consejo Divisional de C.B.I. de la Unidad Iztapalapa en su Sesión 192 del 4 de octubre de 1993, relacionado con el desarrollo y producción de las áreas de investigación del Departamento de Ingeniería Eléctrica, con el objeto de dar seguimiento al programa de fortalecimiento del mismo departamento, acordado por ese órgano colegiado y la reestructuración de las Areas que acordó el Consejo Académico de esa Unidad.

Se aclara que, a pesar del supuesto desconocimiento de las disposiciones de la Ley Federal de Derechos de Autor, éstas son de orden público, por tanto, el reconocimiento de la calidad de autor debe indicarse siempre, independientemente de que un autor desee o no que su nombre sea incluido en la publicación; particularmente, cuando lo que se publicará es un conjunto de resultados que de forma total o parcial, han sido publicados previamente por terceros.

Este ordenamiento legal, prescribe en su artículo 3o. que el reconocimiento de la calidad de autor de una obra se considera unido a su persona y es perpetuo, inalienable, imprescriptible e irrenunciable y, en el artículo 7, establece que la protección a los derechos de autor se confiere respecto de sus obras cuyas características, entre otras, correspondan a la rama científicas, técnicas y de programas de computación; aún más, las disposiciones en materia de derechos de autor son de orden mundial, no son exclusivas del país en virtud de que más de 150 países pertenecen a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Por lo anterior, es inadmisibles dicho desconocimiento y contravención de quienes acuden a distintas partes del mundo a exponer su producción y la publican. La inobservancia de tales disposiciones podría dar lugar a las sanciones previstas en la propia Ley Federal de Derechos de Autor.

En relación al comentario de haber cuidado no caer en el autoelogio de incluir en las publicaciones autocitas, se manifiesta que en las comunidades académicas de las ciencias básicas y de la ingeniería es obligado hacer referencia a trabajos previos del autor en la publicación de un trabajo, a efecto de que cualquier lector y en particular, una comisión dictaminadora o un comité editorial, pueda juzgar sobre la originalidad y las contribuciones del mismo en el área del conocimiento respectivo. Asimismo, se comenta de la responsabilidad en que incurre un autor

cuando publica como original, un artículo previamente publicado, situación que resulta particularmente grave, cuando el autor firma una cesión de derechos.

Por otra parte, se indica que la Institución no pretende violar los principios de libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, mismos que se encuentran garantizados a nivel constitucional y en la legislación universitaria. Aun cuando laboralmente su conducta podría calificarse como falta de probidad u honradez, por proceder incorrectamente en las funciones encomendadas, el Rector General consideró que el presente asunto reviste aspectos de índole académica y debe ser resuelto por el órgano colegiado respectivo.

Por tal razón, y en virtud de haberse iniciado el proceso de evaluación sobre el desarrollo y producción académica de las áreas de investigación del Departamento de Ingeniería Eléctrica, por parte del Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Unidad Iztapalapa, el Rector General con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3o. constitucional y 16 de la Ley Orgánica que le otorga la facultad de hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias que expide el Colegio Académico, resuelve reconsiderar la medida dejando sin efecto su rescisión laboral y pone a consideración del Consejo Divisional el presente asunto para efecto de sus competencias. Asimismo, se les conmina enérgicamente a evitar estas prácticas no deseadas que desvirtúan el objeto de la Ley Orgánica y dañan la calidad de la vida académica.

Después de leer el oficio de reconsideración, el Presidente del Colegio manifestó que a partir del 15 de enero de 1996, ha sido clara la postura del Rector General respecto de este asunto, prueba de esto se advierte en dicho oficio por ser

evidentes las faltas de ética, de probidad y de honradez en la producción académica.

A continuación varios colegiados externaron sus puntos de vista sobre esta problemática, entre otros, los siguientes:

La insistencia de analizar esta problemática, se opinó, obedece a que ésta no sólo incumbe a quienes se encuentran involucrados sino a la comunidad académica de la Universidad, por las repercusiones que esto pudiera tener en las distintas áreas de conocimiento, pues al menos, en ciencias sociales y humanidades hay autores que publican un artículo en diferentes revistas y países y no se hacen referencias de lo publicado previamente, lo cual no se aprecia como un acto indebido o falta de ética. En este sentido, se expuso como ejemplo el caso de algunos escritores.

En cuanto al argumento de la cesión de los derechos en revistas extranjeras, se preguntó si en esos casos deben regirse por las leyes extranjeras o por la Ley de Derechos de Autor del país, y en todo caso de qué puede ser acusada la Universidad si quien asume la responsabilidad de lo publicado es el autor y la Institución debe respetar su derecho de expresión y libertad de pensamiento, por tanto, la Universidad no está obligada a responder por esas publicaciones. En el caso concreto, se preguntó si ya existe alguna acusación sobre la Universidad por esos hechos por parte de alguna editorial.

Por otra parte, desde el año pasado se evalúan las actividades de las Areas para restringirlas a ciertos ejes de investigación, entonces esa limitación obliga a los profesores a repetir temas, pues no se puede inventar cada año algo nuevo sobre

el mismo eje. Visto así el problema, parece que se pone una camisa de fuerza al trabajo de investigación, el cual debe ser eminentemente creativo.

Además, sobre el derecho inalienable de un autor de ser nombrado en un artículo, en las ciencias sociales también es debatible porque hay autores que firmaron un artículo y al cabo del tiempo por cambios ideológicos, se sentirían molestos si se publicara ese artículo y se les citara. En este sentido, los límites son imprecisos, pues no está claro cuándo debe o no ser nombrado un autor y la interrogante es hasta dónde puede legislarse sobre el tema de la producción académica. Se preguntó, asimismo, si ya existían reglamentos al respecto o dónde aparecía explícito ese código de ética al que se hizo referencia.

De hecho, se respondió, en sesiones anteriores se mencionó la importancia de tener en esta Institución un código de ética y de trabajar al respecto, pues la mayor parte de instituciones de educación superior en el mundo lo tienen aun cuando probablemente en las comunidades académicas consolidadas, esto no es necesario debido a que quienes se educaron como científicos lo tienen claro, y siempre cuidan de no caer en ese tipo de irregularidades.

Por tanto, es conveniente establecer un código ético en esta Institución y definir con precisión las reglas de conducta y deberes de los profesores para garantizar que la contribución al conocimiento y a la solución de problemas nacionales que proponga esta Universidad, sea a través de una producción académica incuestionable.

En cuanto a la inquietud de cuándo debe ser nombrado un autor, se dijo, en todas las disciplinas hay casos de autores que en algún momento han publicado un artículo y que después por diversas razones, desde puntos de vista ideológicos

hasta científicos, logra acumular un gran número de citas pero todas en contra por la baja calidad o poco impacto, por lo que al autor no le interesa se le mencione. Pero, ese no es el punto en cuestión sino, por un lado, no nombrar a uno de los autores con quien se publicó anteriormente el artículo, es decir, al excluirlo en la nueva publicación se violan sus derechos de autor y, por el otro, si se firmó un contrato de edición de un libro con una editorial, a la cual cedieron los derechos de autor y poco tiempo después se firmó otro con una compañía distinta, respecto de la misma obra y a la que también cedieron los derechos de autor, cuanto todavía estaba vigente el contrato anterior.

Además, el trabajar sobre ciertos ejes no limita la investigación, pues en la trayectoria académica de un científico o humanista hay etapas en las cuales se va avanzando y contribuyendo en el conocimiento alrededor de un tema desarrollado a lo largo de muchos años, pero siempre se encuentra la evolución y originalidad de sus contribuciones; y en éstas debe hacerse referencia a los trabajos anteriores, para que quienes evalúan esa obra tengan los antecedentes de dichos avances.

No obstante, de lo que se trata en este caso es que, por una parte, se publicó un artículo firmado por dos autores y después se publicó nuevamente sin mencionar a uno de ellos y se incluyó a otros.

Por otra parte y, desde un particular punto de vista en cuanto a las cuestiones de derecho positivo, se opinó que el artículo 133 constitucional habla de la supremacía de la Constitución y de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo y aprobados por el Congreso de la Unión; en este orden de ideas, cualquier ley de derecho de autor se considera secundaria respecto de cualquier tratado internacional del que México forme parte; esto es que la legislación de

derechos de autor debe estar acorde al tratado internacional y si fuera distinta, la interpretación constitucional y jurídica implicaría tomar en cuenta primero los tratados internacionales.

En cuanto a los derechos de reproducción y el derecho de autoría, se señaló, son dos cosas distintas; en efecto, el derecho de autor es irrenunciable e imprescriptible, pero no el derecho de reproducción que se rige por las normas del derecho civil, esto es por medio de un contrato de cesión de derechos. Entonces, si alguien cede sus derechos de reproducción o la comercialización de un texto u obra de carácter intelectual, se compromete a que sólo a quien cedió esos derechos, ya sea persona moral o física, puede explotarlos.

Si el autor celebrara otro contrato se trataría no de un fraude, pero sí de una incongruencia con lo que firmó anteriormente y, como esto también es derecho civil, las acciones a ejercitarse ante un tribunal dependerían de tener la voluntad de hacerlo porque no son cuestiones que se sigan de oficio. En este orden de ideas, si alguien firmó derechos ante una editorial y después quiere reproducir la obra en otra compañía y nadie dice algo al respecto, no hay ningún problema, pero si uno de ellos interpone una acción ante un tribunal, entonces sí se inicia un procedimiento judicial.

Sobre la originalidad del texto, se indicó, es un problema relacionado con los criterios de dictaminación de la Universidad; la autocita a nivel de difusión de la cultura en cualquier publicación sí podría parecer de autoelogio, pero para efectos de dictaminación, la autocita infiere reconocer que ese trabajo no es original y el no hacer referencias de un trabajo anterior sobre el mismo tema, implica una deliberada omisión de información.

Respecto del código de ética del cual hablaron, se dijo, las fuentes de derecho son: la ley, la costumbre, la doctrina y los principios generales del derecho; entonces, si existe el mencionado código de ética escrito o no, puede incluso constituir una fuente del derecho en caso de llevar este asunto ante la jurisdicción correspondiente.

A la interpretación anterior se agregó que los derechos de autor generan, por un lado, derechos morales los cuales son irrenunciables y, por el otro, derechos económicos que pueden ser renunciables en términos del derecho civil siempre y cuando la persona los acepte y no se refieren sólo a la reedición, porque este es un derecho de la editora, sino el beneficio que una edición genera para un autor.

En esa virtud, el problema del caso en cuestión es que dichos profesores afectaron derechos morales de otros al no mencionarlos como autores y esto puede ser por desconocimiento de la ley, según argumentaron en el proceso de reconsideración, lo cual es factible debido a que en la Universidad hay muchos profesores que desconocen la Ley de Derechos de Autor. Por tanto, en la lógica de creer en la buena fe de los profesores involucrados, éstos tienen la prerrogativa de defenderse y la obligación de aclarar estas irregularidades. Hasta el momento todo muestra que hubo actividades de carácter ilegal y faltas de ética, en lo cual subyace la necesidad imperante de que todos los profesores conozcan la legislación sobre derechos de autor y mostrar voluntad de ordenar los productos de trabajo.

Más allá del caso particular, se pidió reflexionar sobre esta temática que es de vital importancia para el futuro desarrollo de la Universidad, en especial respecto de las implicaciones que representa la publicación de la producción académica, no sólo en cuanto al código de ética sino de información a los profesores sobre

las condiciones de publicación, más aún cuando en la Universidad se ha incrementado de manera considerable la producción de sus diferentes cuerpos académicos.

En este sentido, independientemente de las disciplinas, el principio general es no publicar como originales trabajos que son idénticos, esto como la regla de ética fundamental, por las implicaciones ya señaladas y, si bien en el caso de las ciencias sociales, hay autores conocidos que publican sus obras con diferentes sellos editoriales, habría que revisar el tipo de contratos firmados, pues en muchos de ellos ceden los derechos de la obra sólo por una edición. Incluso, en la Universidad se ha cuidado de consultar con el autor para especificar en el respectivo contrato si tendrá este tipo de condición y concluido éste el autor queda en libertad de editarlo con otra compañía editorial.

Ante la aclaración de que sólo si un profesor se presenta a un congreso ostentándose como representante de la Universidad, sí se involucra a la Institución en posibles faltas, se aclaró que el artículo en cuestión estaba firmado por profesores con adscripción en la Universidad Autónoma Metropolitana.

A petición del Mtro. Hernández se concedió la palabra al Dr. Héctor Pérez Meana.

DR. PEREZ MEANA.- Pidió la palabra para hacer algunas precisiones sobre la presentación del Director de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería y demostrar que no se trata, en ninguno de los casos, de la misma obra.

En el primer artículo presentado "A time varying Step Size", se mencionó que la única diferencia era el Alfa, al respecto dijo, precisamente el Alfa es el objetivo de los dos trabajos. Esta diferencia, según se explica en la página 15 de la carta del

Profr. Niño de Rivera, consiste en lo siguiente: las ecuaciones 1 y 2 representan el trabajo presentado en el Congreso de Adelaida, Australia, y las ecuaciones 3 y 4 el publicado en una revista japonesa. De estas ecuaciones se infiere que la selección del Alfa es diferente en los dos casos y, si bien se dijo que el seleccionar el Alfa con la ecuación 1, era inadecuado para cancelación de eco, la explicación real, de acuerdo a lo explicado en la misma hoja, es que es mucho más fácil de manejar si se hace independiente de la señal de entrada a que si se hace dependiente, lo cual no significa que la propuesta del Alfa en la 1 sea inapropiada para ese problema.

Por otro lado, indicó, las ecuaciones 5 y 6 describen dos algoritmos clásicos en este campo que han llevado a dos líneas totalmente diferentes. Sobre esto hizo una comparación para explicar la diferencia, lo cual hace que los dos artículos sean absolutamente diferentes, es decir, la primera es una propuesta generada alrededor de 1966 y, la segunda, es una propuesta publicada diez años después, pero se consideran dos propuestas diferentes para resolver el mismo problema.

En cuanto a la cesión de derechos, precisó, el primer artículo se presentó en un congreso internacional y el segundo en una revista pero tanto en la cesión de derechos de la IEEE como de la IEICE se establece la aceptación de publicar en revistas trabajos editados previamente en memorias de congresos, debido a la distribución limitada de éstos. Esta aclaración se puede verificar en cualquier revista de la IEEE como de la IEICE Transactions on Fundamentals of Electronic Communications, en cuyas portadas aparece una gran cantidad de artículos, previamente presentados en un congreso determinado, todos los cuales tienen memorias. Por otro lado, aclaró que el copyright lo firmó como autor y no aparece la Universidad.

Respecto del trabajo presentado en un Congreso en la Universidad de las Américas de Puebla, Pue., dijo, cuando el Director de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería lo mostró ante este órgano colegiado, omitió enfatizar la última gráfica en la cual aparece una comparación entre la estructura derivada de los polinomios de Legendre que fue la publicada con el Profr. Tsujii y la presentada en dicho congreso, derivada de los polinomios de Lagerre. Esto se realizó con el fin de determinar el impacto o cuál era el funcionamiento de estos últimos en virtud de ser módulos repetidos y que en una implementación el circuito integrado era más sencillo. El que no aparezca el profesor Tsujii en este último, indicó, se debió primero, a que los trabajos son distintos y, segundo, se le presentó el trabajo antes de publicarlo y se le consultó y respondió que por tratarse de una conferencia local y sin trascendencia internacional, no quería aparecer.

Antes de continuar y por considerar que ya se tenían elementos suficientes de juicio, se sugirió cerrar la lista de oradores registrados hasta ese momento, para después reflexionar sobre las posibles conclusiones y cerrar el punto.

A solicitud del Mtro. Hernández, se concedió la palabra al Mtro. Luis Niño de Rivera.

MTRO. NIÑO DE RIVERA.- Respecto de la comparación efectuada por el Dr. Mier de los dos artículos proyectados, precisó en primer lugar, uno de ellos fue presentado en un congreso internacional celebrado en Australia, presidido por un especialista del más alto nivel, pues fue quien precisamente aportó la propuesta de la "cancelación del ruido" en estructuras de "cancelación de eco" a nivel mundial. En segundo lugar, dijo, el trabajo en cuestión tiene una publicación pero se presentó de manera verbal en una conferencia después de la cual como

consecuencia de ese acto, existe una presentación de un trabajo sometido a especialistas.

Por otra parte, conforme a lo explicado por el Dr. Pérez Meana, en la página 15 antes aludida, se establecen claramente las diferencias entre un artículo y una presentación en congreso; en este asunto, indicó, cuando se trabaja en el campo de ingeniería o de las llamadas ciencias duras en la frontera, las variantes entre una aportación y otra son sumamente pequeñas, las cuales para una persona no especialista pueden resultar imperceptibles, aun cuando, las diferencias cualitativas pueden ser enormes y ejemplificó lo anterior con dos casos. Por tal razón, dijo, cuando una persona no especialista pretende juzgar el trabajo de un especialista, pueden cometerse errores de concepto. Para mostrar algo que en su opinión pudiera ser significativo y delicado, el Colegio le permitió proyectar algunos acetatos.

Así, en el primero presentó algunos títulos los cuales, dijo, para alguien no especializado pudieran parecerle los mismos o similares, sin embargo, representan trabajos totalmente distintos. Referido esto a investigadores de probada honorabilidad, cuya calidad moral y académica no está a discusión puede ser delicado, como lo es el caso del Dr. Marcelo Lozada, a quien se refirió en su primera intervención, cuyo trabajo es de enorme importancia, pero como se muestra en la transparencia el título del trabajo "Propiedades ópticas de los polímeros" es el mismo que ha presentado en diferentes foros tanto a nivel nacional como internacional y si estos artículos, dijo, se compararan bajo la lógica con la cual ellos han sido juzgados, podría afirmarse que el Dr. Lozada también cometió una falta.

En ese contexto, indicó, no entiende la razón para considerar algunos trabajos como un logro de la División y otros como un delito y ejemplos como el anterior existen en una gran cantidad en los informes del Director de la División. Ellos por su parte, comentó, han consultado a diferentes miembros de la comunidad de Ciencias Básicas e Ingeniería, así como a Profesores Distinguidos y la mayoría manifestó haber publicado un mismo artículo en diferentes revistas, con lo cual comprueban que efectivamente ese hecho sucede con frecuencia en la Universidad.

Desde un inicio, indicó, se les manifestó que el problema radicaba en haber ocasionado daño patrimonial a la Universidad, con la presentación del mismo trabajo en diferentes foros; sin embargo, han demostrado de diversas maneras que no es así, por eso mostró las cifras promedio de asistencias a congresos y eventos de los departamentos de su División, en donde se aprecia que éstas son superiores a los que ellos asistieron.

No obstante, continuó, evidentemente la parte fundamental de la discusión se centraba en el mencionado código ético, cuya existencia y aceptación por parte de la comunidad, particularmente la de los ingenieros cuestionó, porque de otra forma podría resultar delicado que dicho código lo establezca de manera personal y subjetiva un grupo de personas y no se defina con claridad en dónde está dispuesto y quién lo juzgará.

En ese sentido, si no existe un código de ética formalmente constituido al cual se tengan que referir, procedería entonces elaborarlo, pero no primero sancionar a algunos profesores y luego averiguar, porque atrás de esto existe un problema conceptual básico y es la destrucción de la calidad moral de un grupo que se ha formado y desarrollado en esta Universidad.

En cuanto a la aclaración sobre los criterios de dictaminación con los que fueron evaluados él y otros compañeros del Area de Sistemas Digitales, advirtió algunas imprecisiones para comprobar que, a partir de la interpretación de la Abogada General fueron modificados los criterios de dictaminación y la puntuación respecto a trabajos anteriores, lo cual produjo un efecto negativo en dicha evaluación.

Por otro lado, sobre el oficio que le envió la Abogada General por instrucciones del Rector General leído en esta sesión, se hacen presunciones de algo que él nunca manifestó, como es el desconocimiento de la Ley de Derechos de Autor, referencia tomada por el Rector General de una plática sostenida con otros profesores de la División, quienes le manifestaron desconocer dicha ley.

Ahora bien, precisó, resulta incomprensible que por un lado su trabajo sea cuestionado en la Universidad y por otro, constituya parte de la tecnología de un país altamente desarrollado como Japón, donde se les entregó un financiamiento importante en dólares para trabajar en una compañía japonesa y desarrollar un algoritmo de silicio.

Hasta ese momento, señaló, existían dos posiciones antagónicas, pero la de su grupo estaban dispuestos a debatirla en cualquier terreno jurídico, legal y moral. Asimismo, declaró tener una responsabilidad como mexicano, como ciudadano y como padre de familia. Por tal razón y en atención a la Universidad, debía resolverse el conflicto en el Colegio Académico; que éste legisle y después se determine la situación del problema.

Finalmente, dijo, la defensa legal hecha en la rescisión se basó en dos aspectos; primero, que la legislación universitaria mandata a publicar los resultados de sus

investigaciones de la manera más amplia y profusa y, segundo, que su trabajo ya se había juzgado en las comisiones dictaminadoras, pero no sólo ahí sino también en el Sistema Nacional de Investigadores.

Respecto de la intervención anterior, se hicieron algunas consideraciones, entre otras las siguientes:

El punto central de la discusión, se comentó, era si se había publicado en varias ocasiones el mismo artículo o no; desde luego, para muchos de los miembros del Colegio que no eran especialistas en el tema, era factible no distinguir la diferencia entre las ecuaciones anteriormente citadas, lo cual implica que el problema radica en la visión del asunto y en el desconocimiento de lo dictaminado y si bien, este órgano colegiado tiene ciertas facultades, no cuenta con el criterio suficiente por no contar con especialistas en la materia. Por tanto, se sugirió someter el trabajo a un arbitraje de expertos y determinar si efectivamente existen diferencias tan sutiles o imperceptibles a simple vista y, en todo caso, si se tratara de trabajos distintos, restituirle sus derechos a los profesores en cuanto a becas, estímulos, etc.

Asimismo, se señaló, las comisiones dictaminadoras tienen el deber de asistirse de asesores para dictaminar de mejor manera estos casos y así evitar lesionar derechos de los trabajadores.

En cuanto al daño patrimonial hacia la Universidad, primero debe aclararse si los trabajos de los profesores fueron publicados en revistas de la UAM y si de una dictaminación se infiere que son idénticos, entonces sí existe dicho daño, pero si hubo una doble publicación, cuando más podrá hablarse de faltas de probidad y honradez, no de daños patrimoniales y, en todo caso, quien tendría la facultad de

denunciar un delito por derechos de autor serían las instituciones dueñas de las revistas donde se realizó la doble publicación si por ello se sienten afectadas. Ahora bien, el exponer una misma tesis en eventos de diferentes países no está en tela de juicio, lo importante es definir si a la Universidad le interesa o no difundir en varios lugares las tesis de sus profesores.

Sobre el caso expuesto, se opinó, no se trata de debatir y de esgrimir argumentos, sino de dirimir y como universitarios tratar de solucionar los conflictos; en este sentido, se propuso tanto al Profr. Niño de Rivera, como a los presidentes del Colegio y de los consejos Académico y Divisional de CBI de la Unidad Iztapalapa involucrados en el caso, mostraran plena voluntad para analizar nuevamente el caso y dirimirlo, porque en este momento y en esta sesión no se podría realizar.

Lo anterior, se dijo, es necesario porque a poco más de un año de haberse conocido este problema parecía haberse agravado, dado que no solamente las dictaminadoras de la Universidad habían ya dictaminado, sino también el SNI, ante el cual ya trascendió el problema en cuestión. Por tanto, se coincidió en el sentido de tener la voluntad, como Universidad, de dirimir y resolver el problema al interior de nuestra casa de estudios y darle una solución lo más apegada a derecho, porque además de esto, también preocupaba se termine, sin razón aparente, con dos áreas de investigación que aportan conocimiento de frontera a nivel internacional.

A solicitud del M. en C. Preciado, se concedió la palabra al Profr. Juan Carlos Sánchez.

PROFR. SANCHEZ. Como miembros de una área de investigación aún existente, en donde se les reconoce y valora su trabajo, dijo, manifestaban su acuerdo con dicha propuesta y su disposición para dirimir el problema, por lo cual hace un año le propusieron a este órgano colegiado un diferendo académico y tuvo que transcurrir este tiempo para convencerlo de que esto era necesario; deseaba dejar claro que por parte del grupo de profesores en conflicto, nunca hubo la intención de duplicar trabajos y eso podía comprobarse en los archivos de la comisión dictaminadora.

Por otra parte, aclaró, el oficio de la Abogada General no está dirigido a la comisión dictaminadora, sino a uno de sus miembros, quien es profesor del mismo departamento y a propósito de esas reglas éticas no escritas o de invocar a la costumbre, dicho profesor deja de lado esa regla de que cuando los dictaminadores reciben trabajos de su propio departamento no interfieren y él lo hizo.

No obstante, se produjo la acción del rumor y el desprestigio, así como el hecho de que algunos dictaminadores reconocieron haber sido presionados.

Como ejemplo de estas acciones, señaló, en días pasados fueron citados por el Director del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica y miembro del Consejo Directivo del SNI, quien en ningún momento les informó la razón de la reunión, como tampoco quien los llamó telefónicamente y cuando se presentaron sólo les manifestaron tener dudas acerca de su producción académica, pero no se especificó si conocían el artículo invocado y tampoco mostró algún documento o análisis como base de su interrogatorio.

Ellos por su parte, llevaron a dicha reunión el documento de su defensa laboral legislativa y académica, el cual sirvió como documento de discusión durante todos los interrogatorios. A partir de esto, dijo, no podía negarse la existencia de una conexión entre lo sucedido en la Universidad y el SNI, pues el caso llegó al Consejo Directivo y se turnó a la Comisión de Honor en donde se hace una investigación ordenada ex-profeso por el Presidente de dicho Consejo y quien la realizó sin elementos ni argumentos, fue precisamente el Director del Instituto antes citado, en un escenario intimidatorio, lo cual es lamentable.

En ese sentido, precisó, para ellos este año ha sido muy difícil pues como miembros del Área de Sistemas Digitales de la Unidad Iztapalapa, este hecho es la razón de la sinrazón, porque se inició un proceso de rescisión y se desea eliminar una área de investigación productiva, generadora de fondos para la Universidad y promotora del trabajo académico, por situaciones que hasta hoy habían conocido sólo como rumor, se decía que habían traducido del japonés al español, de una posible demanda del autor japonés, de un fraude, etc. y, en consecuencia, ha habido una actitud persecutoria; sin embargo, desconocen las razones para insistir en desprestigiarlos y hacerlos ver como faltos de probidad y honradez.

Precisamente después de ese año transcurrido, cuando el Presidente del Colegio Académico señala que por el momento era imposible hacer algo porque el caso estaba en el Consejo Académico, después de haber esperado la reconsideración del Rector General y la decisión del Consejo Divisional, pensaba que a la Universidad le haría muy bien hablar claro y de frente, sobre todo, con argumentos por escrito.

Por tanto, propuso vencer esa resistencia a tratar este problema como un punto del orden del día y hacer acopio de un espíritu universitario muy abierto e incluirlo como tal. También invitó en lo general a no especular sobre el código de ética, el cual, por su parte, será bienvenido cuando se dé.

En otro orden de ideas, solicitó atentamente al Director de Legislación Universitaria responder por escrito sobre la problemática generada con su dictaminación y acerca de qué dictámenes ya emitidos podrán ser modificados.

Una última precisión fue en el sentido de que la inconformidad del grupo de profesores al cual pertenece, era por la forma en que se han hecho las cosas y por cómo se ha excedido el ámbito académico.

Para aclarar algunos puntos de las intervenciones de los profesores que expusieron su problemática, se especificaron algunas de las cuestiones inicialmente mostradas relativas a la función alfa, así como a las condiciones del copyright de la revista japonesa en la cual publicaron su artículo por segunda vez, donde se señala que los trabajos no podían publicarse en ningún otro lado. Además, en este caso el primer "proceeding" sí tenía firmados los derechos de autor y, por tanto, hubo una clara violación a la propiedad de la primera revista, en la cual cedieron por primera vez los derechos de autor.

Asimismo, se manifestó extrañeza en no haber mencionado durante las intervenciones la existencia de cuatro arbitrajes sobre el trabajo de los profesores, tres de ellos internacionales. En particular, sobre los filtros adaptivos, se recurrió al Profr. David Comer, personaje internacional en el campo, quien aseguró por escrito, no existía una razón para publicar repetidamente el mismo trabajo, pues los elementos que cambiaban no justificaban una nueva publicación.

Además del Dr. Comer, en el caso de los trabajos sobre redes neuronales existen otros dictámenes de expertos, el del Dr. Tony Martínez, quien trabaja en una universidad de Estados Unidos; los del Dr. Ismael Espinoza de la UNAM y del Dr. Jorge Auñón, quien durante varios años fue Jefe del Departamento de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Colorado en Estados Unidos. Estas personas analizaron a fondo el contenido de los artículos y concluyeron que básicamente todos los trabajos son iguales, pues no muestran un aporte real a partir de la primera publicación; además coincidieron en establecer que al publicar repetidamente lo mismo sin justificación y por la falta de citas cruzadas, se violan las reglas internacionales de publicación.

En cuanto a los artículos de otros académicos de la misma División que supuestamente hacen lo mismo en cuanto a la publicación, se aludió a varios títulos de los trabajos presentados en diversos congresos por el Dr. Lozada para mostrar que en este caso es totalmente diferente, y en donde lo importante de esos trabajos es el contenido y que las referencias de publicaciones anteriores aparecen explícitamente citadas.

Por otra parte, se reconoció un error de transcripción en la carta de reconsideración, la cual dice "Acuerdo 192.5" y debe decir "Acuerdo 192.6". Ahora bien, no se había cuestionado en ningún momento si fueron diez o más autores quienes hicieron un solo trabajo, pero en el caso del artículo original publicado por el Dr. Pérez Meana con su asesor sobre Polinomios de Lagrange y de Legendre, él aceptó en una entrevista que ese estudio estaba contenido en su tesis de doctorado y de ahí surgió la duda de por qué dicho artículo lo publicó con la referencia de cinco coautores más y cuál fue entonces la aportación de éstos.

Sobre los códigos de ética referidos, se indicó, éstos no son ni personales ni subjetivos, simplemente son códigos compartidos por la comunidad de ciencias básicas e ingeniería a nivel internacional y esas costumbres son parte de la formación misma como investigador.

Por otro lado, se comentó, es importante poder dilucidar problemas como éste en un órgano colegiado y, sobre todo, que exista tolerancia alrededor de los puntos de vista expresados para dirimirlos, se hizo un llamado a evitar los juicios categóricos con un impacto emotivo porque dificultaría dar una solución.

No obstante, se indicó, como órgano colegiado estaban lejos de resolver esta problemática pues la mayoría de sus miembros desconocían el tema y no podían erigirse en una instancia jurisdiccional, porque entonces se haría necesario contar con la asesoría de especialistas para aclarar la supuesta igualdad de los productos en cuestión y determinar si hubo una falta de probidad y de honradez por parte de los profesores.

Bajo ese contexto, se sugirió crear una instancia distinta para que el Colegio no funcione como el lugar a donde acuden los profesores a exponer sus problemas, porque legislativamente la discusión no tiene un carácter vinculatorio. En ese sentido, se exhortó a quienes coincidieran con esta opinión, a no esperar que a raíz de la documentación presentada, se decida si es necesario formar una comisión para estudiar la posibilidad de crear un tribunal universitario y que, a partir de esta sesión, se forme un grupo para buscar elementos y traer una propuesta sobre el tratamiento de este tipo de casos, a fin de evitar que esta clase de cuestiones se traten en el punto de asuntos generales, en donde por mucho que se discuta no se pueden tomar acuerdos y a veces hacen pesada la sesión.

Una vez concluida la lista de oradores, el Presidente del Colegio, subrayó que se siguen los canales institucionales para dirimir la problemática, la cual está en análisis en una Comisión del Consejo Académico de la Unidad Iztapalapa, en donde se tendrán al alcance todos los elementos para tomar una decisión. Asimismo, señaló, que como Colegio Académico tampoco podían violentar las competencias de las dictaminadoras, las cuales, en su caso, pueden llevar a cabo la evaluación y revisión de los casos correspondientes.

En esa dirección, indicó, parecía fundamental que, adicionalmente a la decisión de dicho Consejo Académico y con base en que el Colegio nunca ha discutido casos particulares, pues sus facultades expresas son de tipo normativo, sería oportuno construir un "código ético"; por tal razón, al momento de contar con la información de otras instituciones de educación superior al respecto, presentará al Colegio la iniciativa correspondiente para integrar una comisión que se aboque a establecerlo.

Ante la duda de si la Comisión del Consejo Académico aludida, hará un estudio a fondo de esta problemática, porque al parecer sólo estaba encargada de analizar la supresión del área de investigación, se aclaró que, aun cuando el tema fundamental de su mandato es la supresión o no de las áreas de investigación, dicha Comisión tomará en cuenta el conjunto de elementos incluidos en esta discusión del Colegio, para presentar una propuesta al Consejo Académico.

Por otro lado, y para concluir el punto, se dijo, existe una Comisión del Colegio que trabaja actualmente en torno al sistema de dictaminación, la cual podría analizar la posibilidad de que las comisiones dictaminadoras puedan, en caso de dudas o en casos tan difíciles como el presentado, entrevistar a los interesados y

desde luego, sobre esa base se pueda dictaminar más objetivamente, pues muchos de los problemas son provocados por la falta de comunicación entre los dictaminadores y los dictaminados; además, todo arbitraje debe ser consensado siempre por las partes en cuestión.

Sin más asuntos generales que tratar, terminó la Sesión Número 180 del Colegio Académico, a las 20:35 horas del día 17 de diciembre de 1996. Se levanta la presente acta y para constancia la firman

DR. JULIO RUBIO OCA
Presidente

M. EN C MAGDALENA FRESAN OROZCO
Secretaria